

para ponerlo en consonancia con las modificaciones hechas por este decreto á la propia Tarifa y á sus notas explicativas.

TRANSITORIO.

Este decreto comenzará á regir el 1º de Marzo próximo, y estarán sujetas á él todas las mercancías importadas en buques que arriben á puertos mexicanos después de las doce de la noche del 28 de Febrero, y las que entren por las fronteras después de las mismas horas de dicho día á la aduana respectiva; exceptuándose los artículos de que habla la fracción 499 A, los cuales podrán importarse libres de derechos desde el 1º de Enero próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á treinta de Diciembre de 1898.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Diciembre 30 de 1898.—*Limantour*.—
Al.....

“Diario Oficial.”—Número 157.—Diciembre 30 de 1898.

NUMERO 470.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 222.

El artículo 779 fracción V del Código de Procedimientos Federales, declara improcedente el amparo contra actos consentidos, y en el inciso D de la misma fracción, considera como uno de aquellos: “El servicio en el Ejército Nacional si no se pide el amparo dentro de noventa días contados desde que el individuo de que se trate quedó á disposición de la autoridad militar.”

Para que el anterior precepto tenga su debido cumplimiento el C. Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que en lo sucesivo, todas las autoridades militares que por ser las inmediatas ejecutoras del acto reclamado tuvieren que rendir el informe que previene el artículo 785 del mismo ordenamiento acompañen á dicho informe copia de la filiación del quejoso, llamando la atención del Juez cuando aquel haya cumplido noventa días de estar á disposición de la autoridad militar y emitiendo por consecuencia su opinión en el sentido de que consideran improceden-

te el recurso, por creerlo comprendido en el precepto de que se ha hecho mención.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 31 de 1898.—*Berriosábal*.

"Diario Oficial."—Número 8.—Enero 10 de 1899.

NUMERO 471.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 4,824.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 8 de Agosto último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Francisco Martínez Negrete é hijos se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "La Tapa-

tía," que usan en los productos de su fábrica de hilados y tejidos establecida en Guadalajara, Jalisco, con el nombre de "La Escoba."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 26 de Diciembre de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Señores A. Mújica y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Diciembre 31 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 10.—Enero 12 de 1899.

NUMERO 472.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 4,863.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 5 de Agosto último, y en atención á que

ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. P. Saint-Marc se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en la pomada que fabrica en su establecimiento de perfumería ubicado en la casa número 13 bis del callejón de Santa Clara de esta Capital, con el nombre de *Perfumería Higiénica*. Consiste dicha marca en un óvalo con dibujos y letras negras, ó de cualquiera otro color, sobre fondo blanco, en cuyo centro se ve un manto imperial con las iniciales *P. H.* enlazadas, leyéndose en la parte superior *Pommade Impériale*; á ambos lados del manto ó inmediatamente debajo de éste, *Parfums suaves et de bon goût pour la conservation et les soins de la chevelure*, y en la parte inferior *México*.— *Parfumerie Hygiénique*.—En las dos extremidades del óvalo y adheridos á éste, están grabados los dos lados de la medalla conmemorativa de la Exposición de París de 1867, representando por un lado la efigie de Napoleón III con la inscripción *Napoleón III Empereur* y por el otro el dibujo característico de dicha medalla con la inscripción *Exposition Universelle de MDCCCLXVII*.— *Paris*.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resulta-

do de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 26 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A la Señora Rosario Gómez.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 31 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 10.—Enero 12 de 1899.